



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01313-2007-PA/TC  
JUNIN  
LAURO LUJÁN PÍO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declara fundada en parte la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que con la resolución de vista se declaró fundada en parte la demanda de amparo; sin embargo mediante el recurso de agravio constitucional el demandante solicita una precisión respecto de los términos de ejecución de la pretensión amparada, sin impugnar el extremo denegado, quedando consentido al vencimiento del plazo legal.
2. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que en consecuencia dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los actuados para que se proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)